Barranquilla, 28 de Junio de 2024.

Doctora

OTILIA DEL CARMEN ORDOÑEZ PÉREZ

Jefe Oficina de Procesos Contravencionales

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

E.S.D.

Asunto: Informe de Actividades No. 001 – Contrato No. CD-59-2024-3539– LAURA ANDREA NAVARRO OVIEDO – C.C. 1140853604 – Primer Informe, correspondiente a un PRIMER pago del 27 de mayo al 26 de junio de 2024.

Me permito presentar a usted informe de gestión en virtud del contrato No. CD-59-2024-3539, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.".*

El presente informe lo presento, correspondiente a las actividades que me fueron asignadas durante el período objeto del presente informe.

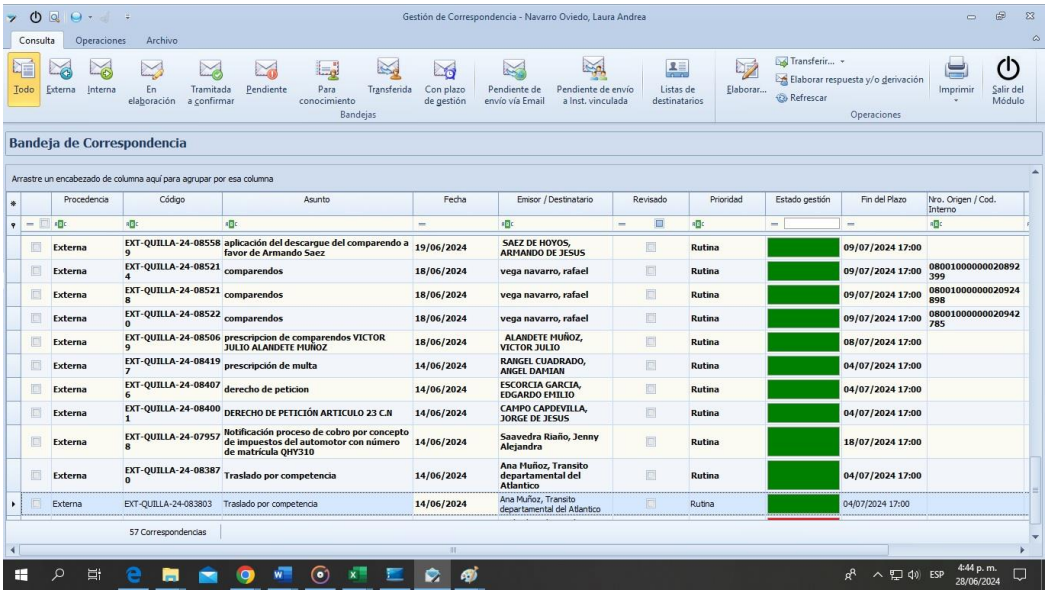
INFORME DE ACTIVIDADES

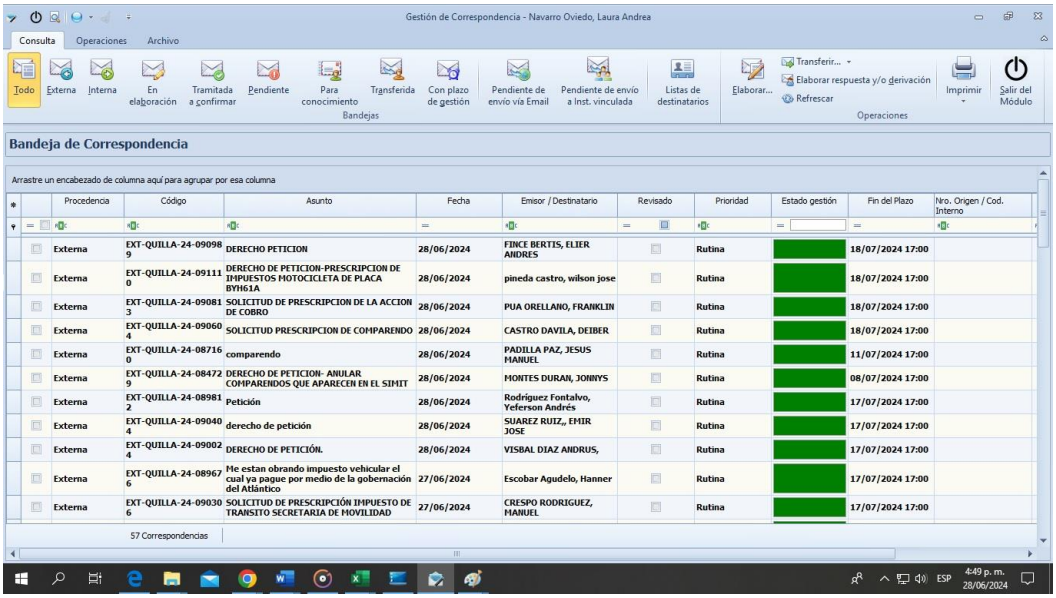
1. Apoyé a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la revisión y elaboración de respuestas a ciudadanos que solicitan prescripciones de sanciones e infracciones de tránsito.

2. Apoyé a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la revisión y elaboración de respuestas a ciudadanos que solicitan prescripciones de Tasa de Derechos de Tránsito.

3. Brindé apoyo a la Oficina de procesos contravencionales de la secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla, en la proyección de respuestas de peticiones de prescripción e información, a través de la plataforma SIGOB, dentro de las funciones relacionadas a cobro coactivo.

4. Verifiqué toda la información a través, de los diferentes aplicativos webs de la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial de Barranquilla, para acceder a todo tipo de soportes necesarios con el fin de dar respuesta a las diferentes peticiones impuestas por los usuarios durante el periodo que cubre este informe, funciones relacionadas al procedimiento especial de cobro coactivo.





QUILLA-24-102872

Barranquilla, 12 de junio de 2024

Señor(a):
GULFRAN ANTONIO JIMENEZ MERCADO
C.C. No. 8746034
Cell: 3166253721
Correo electrónico: gulfranjimenez@hotmail.com

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-078906 de fecha 04/06/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, me permito otorgar respuesta a cada una de sus solicitudes, de manera completa, de fondo y dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 738 de 2021, el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que con En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, en el cual solicita la Prescripción del (los) siguiente(s) Comparendo(s) No. 08001000000020886936 de fecha 2/09/2018 y/o Acuerdo de Pago No. BQF0144593 de fecha 05/09/2014 y No. BQF0151964 de fecha 04/10/2014; me permito informarle que, verificada la base de datos de este Organismo de Tránsito, se pudo constatar que la acción de cobro de los comparendos en mención se encuentra en estado "Proceso Terminado", por lo cual se hará el respectivo reporte para que sea descargado de la base de datos del SIMIT, en ese sentido se torna improcedente realizar estudio alguno referente a la prescripción solicitada.

Con respecto a su solicitud de prescripción. De las ordenes de Comparendo No. 08001000000022553268 de fecha 18/02/2019, No. 08001000000022574214 de fecha 24/03/2019, No. 08001000000022575271 de fecha 28/03/2019 y No. 08001000000020924572 de fecha 29/10/2018.
Es deber del despacho y sea lo primero informarle que, la Prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquiere o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecuciones de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los organismos de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-105127

Barranquilla, 14 de junio de 2024

Señor(a):
ALIRIO MOSQUERA LUNA
C.C. No. 11807658
Correo electrónico: grupocordobah@gmail.com

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-080308 de fecha 06/06/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, en el cual solicita la Prescripción del (los) siguiente(s) Comparendo(s):

N. COMPARENDO	FECHA	NOMBRE	N. CEDULA
08001000000019239733	4/05/2018	ALIRIO MOSQUERA LUNA	11.807.658

Me permito informarle que, verificada la base de datos de este Organismo de Tránsito, se pudo constatar que la acción de cobro de los comparendos en mención se encuentra en estado "Proceso Terminado", por lo cual se hará el respectivo reporte para que sea descargado de la base de datos del Simit, en ese sentido se torna improcedente realizar estudio alguno referente a la prescripción solicitada.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, reiterando que estaremos atentos a cualquier información que requiera, conforme a nuestras competencias.

Atentamente,

SAMIRA SANTAMARIA
Asesora de Despacho
Oficina de Procesos Contravencionales
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Proyectó: Lnavarro
Revisó Aprobó: SSantamaria

QUILLA-24-107062

Barranquilla, 18 de junio de 2024

Señor(a):
MEIZEL DELAHOZ PERTUZ
C.C. No. 72182978
Cell: 302 3062034
Correo electrónico: Jairsandova1417@gmail.com.

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-080881 de fecha 06/06/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, me permito otorgar respuesta a cada una de sus solicitudes, de fondo y dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 738 de 2021, el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:
Sea lo primero informarle que con En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, en el cual solicita la Prescripción del (los) siguiente(s) Comparendo(s):

MEIZEL DELAHOZ PERTUZ	72182978	08001000000018265038	28/02/2018
		08001000000018265039	28/02/2018
		08001000000019279599	6/04/2018
		08001000000020869023	31/10/2018
		08001000000020869025	31/10/2018
		08001000000020869024	31/10/2018
		08001000000019278770	26/03/2018

Me permito informarle que, verificada la base de datos de este Organismo de Tránsito, se pudo constatar que la acción de cobro de los comparendos en mención se encuentra en estado "Proceso Terminado", por lo cual se hará el respectivo reporte para que sea descargado de la base de datos del SIMIT, en ese sentido se torna improcedente realizar estudio alguno referente a la prescripción solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior solo me pronunciaré con relación a los comparendos restantes que usted relaciona en su escrito, así:

Con respecto a su solicitud de prescripción. Es deber del despacho y sea lo primero informarle que, la Prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual se adquiere o extinguen derechos, por haberse agotado el término fijado por la Ley.

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-108435

Barranquilla, 19 de junio de 2024

Señor(a):
ISLENA MARIETH MENGUAL BRITO
C.C. No. 40913085
Cel: 3045239680
Correo electrónico: gestionesytramitesya@gmail.com

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-081478 de fecha 11/06/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, me permito otorgar respuesta de fondo y dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 738 de 2021, el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Es importante señalar que, en materia de prescripción de la tasa de derecho de tránsito, le manifiesto que, por expresa remisión del artículo 389 del Estatuto Tributario Distrital, la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Distrital se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

Los derechos de tránsito al ser denominados una tasa en el Estatuto Tributario Distrital se les aplica el mismo término de la prescripción de los impuestos nacionales, es decir 5 años, tal como lo señala el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002:

*"**Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro**. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

***La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas respectivas".** (Negrillas*

Atentamente,

Laura Navarro Oviedo.

LAURA ANDREA NAVARRO OVIEDO.
C.C.: 1.140.853.604 de Barranquilla – Atlántico.
Cell: 300-2227233
CONTRATISTA.